

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV.

— PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1951.

— NUM. 11

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-752

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XL Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 3.

El H. XL Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 10.—Se reforma y adiciona el artículo 44 del Reglamento Interior del Congreso del Estado contenido en el Decreto número 224 de 4 de diciembre de mil novecientos treinta y uno para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 44.—Las ordinarias se celebrarán durante los períodos constitucionales, dos veces por semana como mínimo, los días que señale el Presidente en funciones; serán públicas; durarán hasta tres horas y comenzarán a las diez de la mañana, pudiendo ser prorrogadas por disposición de la Presidencia o a iniciativa de cualquiera de los miembros del Congreso”.

Transitorio Unico:—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Diputado Presidente, ING. ANDRES MANNING.—Diputado Secretario, LIC. ERNESTO RUBIO ROJO.—Diputado Secretario, CRESCENCIO IBARRA OLIVARES.—Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

5-752.—Decreto No. 3 del Congreso del Edo.—Se reforma y adiciona el Art. 44 del Reglamento Interior del mismo.—105.

Reglamento General del Hospital Civil de Tulancingo, Hgo.—105 a 115.

5-756.—Aviso del Congreso dando a conocer la instalación de la Primera Junta Preparatoria.—116.

5-755.—Aviso del Congreso dando a conocer cómo quedó integrada su Mesa Directiva.—116.

5-682.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del Predio San Cayetano, Mpio. de Singuilucan, Hgo.—116, 117.

Avisos Judiciales y Diversos.—117 a 120.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Gobernador Constl del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. F. OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le concede la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, y considerando que una de las preocupaciones principales del Gobierno ha sido la de organizar los servicios de salubridad y asistencia pública y la de hacer extensivos estos servicios a las regiones del Estado que todavía carecen de establecimientos adecuados para poder impartir una eficiente atención médica y sanitaria en beneficio de toda la población y en particular de las clases desamparadas, he tenido a bien estable-

cer el Hospital Civil "DR. LUIS PONCE" de Tulancingo de Bravo, Hgo., en cooperación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el H. Ayuntamiento de Tulancingo, el que funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

**REGLAMENTO GENERAL DEL HOSPITAL
CIVIL DE TULANCINGO DE BRAVO,
ESTADO DE HIDALGO.**

**CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO
DEL PATRONATO.**

Artículo 1o.—El Hospital Civil "DR. LUIS PONCE" de Tulancingo de Bravo, Hgo., funcionará bajo la dirección técnica y administrativa de un Patronato Privado, el cual será designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado entre personas de relevantes cualidades, vecinos de la localidad.

Artículo 2o.—El Patronato quedará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales, de los cuales uno será el Director del Hospital, quien fungirá como Vocal Ejecutivo.

Artículo 3o.—A excepción del Vocal Ejecutivo, que no será removido mientras desempeñe el puesto en virtud del cual forma parte el Patronato, los miembros permanecerán en sus puestos por solo tres años, pudiendo ser reelectos; su renovación será hecha por el C. Gobernador del Estado en los términos del artículo primero.

Artículo 4o.—En las sesiones del Patronato se requerirá un mínimo de cuatro miembros, entre los cuales se encontrará forzosamente el Presidente o la persona que legalmente lo represente, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente o su representante voto de calidad en casos de empate.

Artículo 5o.—El Patronato gozará de todas las facultades de administración necesarias para el cumplimiento de los fines para los que se ha establecido el Hospital Civil entre las cuales se encuentran las siguientes:

I.—El estudio y aprobación de los programas de labores.

II.—El nombramiento y contratación del personal y su remoción, en los términos de este Reglamento.

III.—La organización y desarrollo de los medios legales para el arbitrio de los fondos necesarios para la formación del Patrimonio de la Institución, con la mira de independizarla económicamente para que deje de ser una carga para los Erarios Federal, Estatal y Municipal;

IV.—La inversión de los fondos patrimoniales, de acuerdo con las leyes respectivas y con el fin de acrecentar dichos fondos, procurando en todo caso la conservación del capital y la inversión única de los productos;

V.—La aprobación de tarifas y cuotas de restitución que se cobren por los servicios del Hospital Civil;

VI.—La formulación de los presupuestos anuales de la Institución y la vigilancia de su ejercicio. El presupuesto inicial será formulado por el Gobierno del Estado, quedando los de años subsecuentes a cargo del Patronato, el que hará las modificaciones necesarias de acuerdo con la experiencia adquirida en el anterior año de labores;

VII.—La rendición de las cuentas e informes de labores en los términos que fijen las partes cooperantes, las que pueden practicar las visitas de auditoría que juzguen pertinentes;

VIII.—Las demás facultades que resulten de este Reglamento.

Artículo 6o.—El Hospital Civil tendrá personalidad jurídica para los efectos legales y su patrimonio se formará con los siguientes bienes:

I.—Con los inmuebles, mobiliario y equipo que se destinen para su establecimiento y servicios, tanto en el momento de su creación como durante su funcionamiento.

II.—Con los subsidios que tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Tulancingo proporcionen para cubrir los gastos de sostenimiento;

III.—Con los subsidios, aportaciones, herencias y legados que reciba de Instituciones Públicas Privadas y de Particulares;

IV.—Con los ingresos recaudados por concepto de cuotas de recuperación;

V.—Con los productos de la inversión de los fondos patrimoniales, en los términos del artículo 5o., inciso IV, de este Reglamento;

VI.—Con los aprovechamientos obtenidos por cualquier otro concepto.

Artículo 7o.—Los subsidios a que se refiere el inciso II del artículo anterior serán cubiertos por mensualidades en cantidad suficiente para asegurar los gastos de la Institución durante ese tiempo, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Artículo 8o.—El Hospital Civil estará facultado para cobrar los derechos, tarifas y cuotas de recuperación a que se refiere el inciso IV del artículo 6o., los que serán fijados de acuerdo con lo que al respecto

resuelva el Patronato, conforme al inciso V del artículo 5o., de las cantidades que se recauden por este concepto, se destinará un quince por ciento para acrecentar el fondo del Patrimonio de la Institución, para cuyo efecto será entregado al Tesorero del Patronato y el ochenta y cinco por ciento restante servirá para mejoramiento del servicio, para cubrir los gastos de conservación del edificio y para la reparación y reposición del equipo y mobiliario.

ARTICULO 9o.—El Patronato no podrá gravar ni enajenar los bienes a que se hace referencia en el artículo 6o., inciso I, si no es con la autorización expresa de las partes cooperantes.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL HOSPITAL CIVIL.

Artículo 10o.—Son derechos del personal del Hospital Civil:

I.—Percibir quincenalmente y con oportunidad el sueldo correspondiente a la categoría de cada uno de los empleados, de acuerdo con el Presupuesto aprobado, sin más descuentos que los que deban ser aplicados por impuestos fiscales o por concepto de restitución o reparación de muebles, enseres, instrumental o material extraviados, estropeados o inutilizados por negligencia o descuido del trabajador.

II.—Ascender a la categoría inmediata superior de su grupo en casos de vacantes definitivas, tomando como base la competencia de los candidatos, sus antecedentes de trabajo y conducta dentro y fuera del establecimiento y su antigüedad, acreditados por concurso de eficiencia y por el estudio del expediente de cada empleado concursante;

III.—Gozar de veinte días de vacaciones anualmente, con goce de sueldo, en la época que fije el Director del Hospital Civil. De acuerdo con las necesidades del servicio, estas vacaciones podrán concederse en un período de veinte días anuales o dos períodos de diez días semestrales, teniendo derecho a gozar de ellas sólo los empleados que tengan más de seis meses de servicios;

IV.—Recibir gratuitamente asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

V.—Recibir los útiles, instrumental y materiales necesarios para la ejecución del trabajo que se les encomiende;

VI.—Los demás derechos que establezca el Patronato del Hospital Civil.

Artículo 11o.—Son obligaciones de los empleados del Hospital Civil:

I.—Desempeñar las labores que se les confíen de

acuerdo con el Reglamento General y las que del mismo se deriven y con las instrucciones de las autoridades técnicas y administrativas de la Institución;

II.—Observar buenas costumbres dentro y fuera del establecimiento;

III.—Guardar reserva en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo, quedando sujetos a las sanciones establecidas por la leyes por violación del secreto profesional;

IV.—Asistir puntualmente a sus labores, poner en ellas todo el esmero y cuidado posibles y no abandonarlas durante el turno de trabajo si no es por causa justificada y con permiso de sus superiores;

V.—Las demás obligaciones que fije el Patronato del Hospital Civil.

CAPITULO TERCERO.

DEL PERSONAL TECNICO.

A.—Del Director del Hospital Civil.

Artículo 12o.—El Gobierno interior del Hospital Civil quedará a cargo de un Director, el que en todo caso será Médico Cirujano autorizado para su ejercicio profesional, debiendo preferirse para este cargo al Jefe de la Unidad de Salubridad y Asistencia, como responsable legal del estado sanitario de la zona. Formará parte del Patronato ejerciendo funciones de asesor técnico y quedará sujeto a los derechos y obligaciones que le fije este Reglamento General.

Artículo 13o.—El Director será el ejecutor de las decisiones del Patronato y tendrá la representación legal de éste, con facultades para dictar las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para la buena marcha de la Institución, con las limitaciones fijadas por este Reglamento.

El Patronato podrá delegar en el Director la facultad de nombrar o de contratar y la de remover determinadas categorías de empleados.

Artículo 14o.—El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Será el responsable directo del funcionamiento del Hospital Civil ante el Patronato, las partes cooperantes y las autoridades técnicas y administrativas que legalmente deban ser informadas de los trabajos de la Institución;

II.—Será el intermediario obligado entre el personal del Hospital Civil y el Patronato o autoridades cooperantes;

III.—Rendirá mensualmente y con oportunidad las cuentas comprobadas de los gastos erogados, informando de ellas a las partes cooperantes y al Patronato;

IV.—Visará las cuentas de la Administración e intervendrá en los contratos que se formulen con los proveedores, procurando obtener siempre las mayores economías y calidad;

V.—Formulará los programas de trabajo y los Reglamentos interiores de las diversas dependencias de la Institución y distribuirá los turnos de labores del personal, de acuerdo con el Administrador;

VI.—Procurará en todo caso el perfeccionamiento del trabajo, para lo cual organizará ciclos de academias, al personal, exhibiciones científicas, prácticas operatorias, etc., y gestionará ante el Patronato la concesión de becas para que los miembros del personal concurren a cursos para graduados, o gastos y viáticos para la asistencia a congresos, convenciones o cualesquiera eventos científicos que sirvan para aumentar su eficiencia;

VII.—Vigilará que en todas las dependencias se lleve siempre la documentación oficial reglamentaria y que los informes de labores se formulen y rindan con la oportunidad debida;

VIII.—Asistirá con regularidad a su servicio y permanecerá en él un mínimo de cuatro horas diariamente, continuas o fraccionadas, según lo demanden las necesidades de la Institución.

B.—De los Médicos Jefes de Servicio.

Artículo 15o.—Los Médicos Jefes de Servicio serán Médicos Cirujanos autorizados para su ejercicio profesional. Tomarán parte en los ciclos de academias al personal y procurarán por todos los medios posibles aumentar su práctica y sus conocimientos, encontrándose dispuestos a concurrir a cursos para graduados o congresos y reuniones científicas, para lo cual serán comisionados por el Patronato a propuesta del Director.

Artículo 16o.—Los médicos Jefes de Servicio serán designados por el C. Gobernador Constitucional del Estado al iniciarse las actividades del Hospital Civil, y posteriormente las vacantes que se presenten serán cubiertas por el Patronato por riguroso escalafón entre los Médicos adjuntos, previa opinión del Director. Los Médicos Jefes de Servicio tendrán las siguientes atribuciones:

I.—Pasarán visita diariamente a todos los enfermos a su cuidado, prescribirán los medicamentos indicados y practicarán las curaciones necesarias u ordenarán que éstas sean practicadas por la enfermera correspondiente;

II.—Acordarán con el Director de modo rutinario una vez al mes, y en todas las ocasiones en que éste lo considere necesario;

III.—Llevarán en forma completa el archivo clínico

de cada enfermo, en forma de que pueda ser aprovechado posteriormente con fines estadísticos o de investigación;

IV.—Permanecerán diariamente en el establecimiento el tiempo que demande la atención de los enfermos a su cuidado;

V.—Harán guardias de veinticuatro horas consecutivas de acuerdo con los turnos que fije la Dirección y con las disposiciones que para el efecto se formulen;

VI.—Vigilarán que el personal a sus órdenes mantenga la disciplina y limpieza necesarias y cooperarán con la Dirección y la Administración en el cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones que de él se deriven;

VII.—Proporcionarán con toda oportunidad los datos que se les soliciten para la formulación de los informes de labores de la Institución.

VIII.—Asistirán con toda oportunidad a las juntas a que sean citados por la Dirección;

IX.—Acudirán a las llamadas urgentes que les hagan los médicos de guardia cuando éstos necesiten su ayuda;

X.—Dependerán técnica y administrativamente del Director.

C.—De los Médicos Adjuntos.

Artículo 17o.—Se aceptará la colaboración en calidad de Médicos Adjuntos, de todos los Médicos Cirujanos que sin formar parte del personal del Hospital Civil, manifiesten por escrito ante la Dirección, su deseo de trabajar cooperando con los Médicos Jefes de Servicio, sujetándose a las orientaciones que de ellos reciban y acatando lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 18o.—Los Médicos Adjuntos aceptarán trabajar en el servicio que les fije la Dirección, elaborarán las historias clínicas de los enfermos de su Servicio y colaborarán con el Médico Jefe de Servicio para mantener la disciplina entre el personal a sus órdenes.

Artículo 19o.—El horario de labores de los Médicos Adjuntos será fijado por el Director, de acuerdo con la opinión de los Médicos Jefes de Servicio, teniendo siempre como objetivo el mejoramiento de la atención a los enfermos.

Artículo 20o.—Tendrán obligación de hacer guardias de veinticuatro horas consecutivas, de acuerdo con los turnos que asigna la Dirección y con las disposiciones que con este motivo se dicten.

Artículo 21o.—Dependerán técnica y administrativamente de los Médicos Jefes de Servicio y del Director.

D.—De las Parteras.

Artículo 22o.—Serán Enfermeras y Parteras tituladas y debidamente autorizadas para ejercer su profesión y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Trabajarán turnos de ocho horas consecutivas diariamente, cambiando semanalmente de turno de trabajo, en rotación;

II.—Tendrán a su cargo la atención de partos normales y el cuidado de los puerperios y de los recién nacidos, y la que se encuentre de turno durante las horas de la Consulta Externa auxiliará en las labores de vigilancia prenatal;

III.—Llevarán las historias clínicas de las parturientas y puerperas y se harán cargo de la tabulación de los datos para los informes de su servicio;

IV.—Darán cuenta oportunamente al médico de guardia de las anomalías que presente el trabajo de parto, solicitando su auxilio para resolverlas;

V.—Reconocerán como superiores técnicos al Director y a los Médicos Jefes de Servicio y Adjuntos y como superior administrativo al Administrador del Establecimiento.

E.—De los Jefes de Servicios Intermedios.

Artículo 23o.—Los Servicios Intermedios del Hospital Civil, destinados a proporcionar atención médica a los enfermos externos y a seleccionar a los que deban ser internados, a dar facilidades de diagnóstico y a instituir tratamientos especializados tanto a externos como a los hospitalizados y a despachar los medicamentos prescritos a unos y otros, son los siguientes:

a).—Servicio de Consulta Externa.

b).—Servicio Dental.

c).—Servicio de Laboratorio.

d).—Servicio de Radiología.

e).—Servicio de Farmacia.

Artículo 24o.—La consulta Externa quedará a cargo de los Médicos de la actual Unidad de Salubridad y Asistencia, quienes deberán hallarse al frente de este servicio, que será el paso obligatorio para la admisión de enfermos en calidad de internos y el lugar donde continuarán siendo atendidos cuando desaparezcan las causas que motivaron su internamiento y donde recibirán servicio los que sólo demanden tratamientos ambulatorios. En esta labor serán auxiliados por el Médico de Guardia y no desatenderán el cumplimiento del aspecto preventivo del programa de trabajos del Hospital Civil, el que desarrollarán de acuerdo con las disposiciones de las Oficinas Técnicas y de aplicación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 25o.—Los Médicos Jefes de Servicio deberán colaborar en la Consulta Externa, organizando turnos de consulta de la especialidad a que se dediquen, la cual se ofrecerá al público en días y horas fijos.

Artículo 26o.—El Jefe de Servicio Dental será cirujano dentista debidamente autorizado y tendrá un horario mínimo de trabajo de tres horas diariamente, durante las cuales prestará atención tanto a los enfermos externos como a los internados, limitándose sus labores a limpiezas, extracciones y obturaciones. Dependerá técnica y administrativamente del Director y deberá acatar las disposiciones que para el personal Médico establece este Reglamento y las que se señalen en particular para este Servicio.

Artículo 27o.—El Jefe del Servicio de Laboratorio será de preferencia químico biólogo graduado y tendrá un horario de labores de seis y media horas diariamente. Dará servicio tanto a los enfermos que concurran a la consulta externa como a los internados; se hará cargo de los exámenes bromatológicos que se hagan necesarios para el mejor cumplimiento de la vigilancia sanitaria de comestibles y bebidas, y practicará los exámenes de toxicología y medicina legal que sean solicitados por las autoridades judiciales y administrativas, en auxilio del Médico legista del Municipio. Dependerá técnica y administrativamente del Director y de los Médicos Jefes de Servicio y Adjuntos y cumplirá con este Reglamento y con los ordenamientos que se dicten para este Servicio.

Artículo 28o.—El Jefe del Servicio de Radiología prestará atención a los enfermos internos y los de la Consulta Externa, con exclusión de tuberculosos infectantes, los que deberán ser atendidos en el Dispensario Antituberculoso. Será radiólogo o médico cirujano especializado, se sujetará a las disposiciones de este Reglamento y a las especiales de su servicio y dependerá técnica y administrativamente del Director.

Artículo 29o.—El Jefe del Servicio de Laboratorio quedará a cargo de la Farmacia, de la cual aparecerá como responsable. En este Servicio reconocerá como superiores al Director y a los Médicos de Servicio y Adjuntos y cumplirá con las disposiciones especiales que se señalen, desarrollando sus labores dentro del horario fijado para el Laboratorio.

F.—Del Personal Auxiliar.

Artículo 30o.—Los Jefes de Servicio de Laboratorio, Radiología y Farmacia contarán con un auxiliar cada uno de ellos.

Artículo 31o.—Para ser auxiliar de Laboratorio, Radiología o Farmacia se necesitará haber cursado cuando menos la enseñanza secundaria y someterse a los exámenes de admisión que fije la Dirección.

Artículo 32o.—Los Auxiliares de Laboratorio, Radiología y Farmacia, tendrán un horario de labores

mínimo de seis y media horas y máximo de ocho horas diariamente, con excepción de los días festivos. Habrán cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las especiales de su Servicio y reconocerán como superiores técnicos y administrativos a los Jefes de Servicio, a los Médicos Adjuntos y al Director, y como superior administrativo al Administrador del Hospital Civil.

G.—Del Personal Especializado.

Artículo 330.—El personal especializado del Hospital se dividirá en tres grupos:

- a).—Trabajadores Sociales;
- b).—Oficiales Sanitarios;
- c).—Enfermeras.

Artículo 340.—Se preferirá como Trabajadoras Sociales a las que hayan hecho estudios especiales y se hayan graduado en una escuela reconocida; pero podrá aceptarse a personas que no cumplan con estos requisitos siempre que tengan la preparación necesaria para practicar los estudios económicos sociales que se les encomienden, para la aplicación de cuotas de recuperación justas, y para el estudio y resolución de problemas familiares de los internados que con frecuencia afectan la marcha de la enfermedad y dificultan la aplicación de tratamientos médicos y quirúrgicos correctos. Dependerán exclusivamente del Director y serán designadas directamente por el Patronato, quedando sujetas sus actividades dentro y fuera del Hospital Civil a las disposiciones especiales que se les señalen.

Artículo 350.—Los Oficiales Sanitarios dependerán del Director siempre que este cargo recaiga en la persona del Jefe de la Unidad de Salubridad y Asistencia, y sus actividades se sujetarán a las disposiciones y programas de labores que establezcan las Oficina Técnicas y de aplicación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 360.—Las Enfermeras del Hospital Civil se clasificarán en Enfermeras Visitadoras Tituladas, Enfermeras Tituladas, Enfermeras Internas y Enfermeras Adjuntas.

Artículo 370.—Las Enfermeras Visitadoras Tituladas tendrán a su cargo las labores de prevención de las enfermedades transmisibles. Tanto su dependencia como sus trabajos se sujetarán a lo dispuesto para los Oficiales Sanitarios en el artículo 350.

Artículo 380.—Las Enfermeras Tituladas auxiliarán las labores de la Consulta Externa, practicarán los tratamientos instituidos a enfermos ambulatorios y se harán cargo del servicio de enfermería de los diversos Dispensarios. Tendrán un horario de trabajo mínimo de seis y media horas y máximo de ocho horas diariamente, con excepción de los días festivos, y reconocerán como superiores técnicos al Director, a

los Médicos encargados de la Consulta Externa y a los Jefes de Dispensario y como Superior Administrativo al Administrador del Hospital Civil.

Artículo 390.—Las Enfermeras Internas serán de preferencia enfermeras y parteras tituladas y autorizadas para su ejercicio profesional. Ocasionalmente podrá aceptarse a elementos con conocimientos prácticos de enfermería, pero con la preparación e inteligencia necesarias para permitir su capacitación por medio de cursos, academias y demostraciones. En todo caso deberán tenerse antecedentes intachables de honestidad y buena conducta pública y privada, haber terminado cuando menos la enseñanza primaria superior y someterse a examen de eficiencia.

Artículo 400.—Las Enfermeras Internas reconocerán como superiores técnicos a los Jefes de Servicio y Adjuntos y al Director y como Superior Administrativo al Administrador.

Artículo 410.—Son obligaciones de las Enfermeras Internas:

I.—Presentarse con toda oportunidad a iniciar su turno de labores, debidamente uniformadas;

II.—Vigilar el aseo escrupuloso de la Sección a su cargo.

III.—Pasar vista a los enfermos de su Sección en compañía del Jefe de Servicio o del Médico Adjunto.

IV.—Anotar en el Libro de Ordenes del Médico las prescripciones, la hora en que sean ordenadas y la hora de realización.

V.—Permanecer en su servicio hasta entregar su turno de guardia a la Enfermera que las releve, aún cuando ésta no se presente a hora oportuna, en cuyo caso darán aviso al Administrador, esperando hasta recibir relevo autorizado.

VI.—Indicar con toda claridad a la Enfermera que les siga en turno todas las prescripciones pendientes de ser cumplidas.

VII.—Vigilar que las visitas del público se hagan de acuerdo con las condiciones que para el efecto se establezcan e impedir que se les proporcionen a los enfermos medicamentos, alimentos y bebidas no prescritos por los médicos que los atienden.

VIII.—Hacer la partición de las raciones alimenticias de los enfermos de su Sección y vigilar que estas les sean distribuidas oportunamente.

IX.—Tomar nota de los datos que deban ser asentados en la Hoja Clínica de cada enfermo, con el fin de que los médicos puedan conocer la evolución de mismo.

X.—Acudir oportunamente al llamado de los enfermos de su Sección.

XI.—Dar baño de esponja diariamente a los enfermos encamados y vigilar que los no encamados se bañen diariamente, salvo órdenes médicas en contra.

XII.—Cambiar la ropa de cama de los enfermos cuantas veces sea necesario para que se mantenga escrupulosamente limpia.

XIII.—Hacer las curaciones que les hayan sido ordenadas por los Médicos.

XIV.—Ayudar a los Jefes de Servicio y Adjuntos a conservar las Hojas Clínicas de los enfermos y a proporcionar los datos estadísticos necesarios para formular los informes de labores.

XV.—Reportar diariamente a la Administración la lista de las raciones que se harán necesarias en su Sección durante las veinticuatro horas siguientes quedando el cumplimiento de esta obligación a cargo de la enfermera de turno durante la visita del Jefe de Sección.

XVI.—Mantener el inventario de su Sección y reportar a la Administración los faltantes, extravíos o deterioros del instrumental, muebles, enseres y materiales, para su reparación o reposición o para que se hagan las investigaciones de rigor, en su caso.

XVII.—Usar constantemente durante sus labores el uniforme reglamentario y exigir que la misma conducta sea seguida por el personal a sus órdenes.

XVIII.—Exigir dentro de su Sección orden y moralidad y reportar a la Administración cualquier falta grave de que tengan conocimiento.

XIX.—Asistir a las academias y cursos de capacitación que se organicen.

XX.—Esforzarse con su conducta dentro y fuera del establecimiento y por todos los medios posibles, por dignificar la profesión de Enfermera.

Artículo 42o.—Las Enfermeras Internas de Guardia en los Servicios Quirúrgicos y de Traumatología tendrán durante su turno de trabajo las siguientes obligaciones:

I.—Vigilar el aseo de las salas de operaciones.

II.—Disponer los equipos quirúrgicos de acuerdo con lo que al respecto establezca el Jefe del Servicio, y esterilizarlos de modo conveniente.

III.—Cuidar el arsenal quirúrgico con el fin de que se mantenga completo y en buenas condiciones, reportando a la Administración cualquier faltante o deterioro.

IV.—Vigilar que el mobiliario de las Salas de

Operaciones se conserve en perfecto estado, dando aviso inmediato a la Administración de cualquier desperfecto de que tengan conocimiento.

V.—Mantener en cada sala de operaciones el mínimo de material quirúrgico que fije el Jefe del Servicio.

VI.—Llevar un registro de las operaciones solicitadas y de las practicadas durante su turno de trabajo.

VII.—Acordar con el Jefe de Servicio sobre la fecha y hora en que podrán concederse las operaciones solicitadas y dar aviso inmediato a la Administración sobre la resolución tomada.

VIII.—Procurar que las solicitudes de operación presenten el resultado de todos los exámenes preparatorios considerados como reglamentarios, dando aviso inmediato al Jefe del Servicio en caso contrario. Sólo el Director, el Jefe del Servicio y el Médico de Guardia podrán determinar cuando, por la urgencia del caso, puede eximirse a los enfermos de pruebas pre-operatorias.

IX.—Prestar su ayuda en los actos quirúrgicos.

X.—Indicar a la enfermera de turno en la Sección a que corresponda el enfermo, de los cuidados postoperatorios ordenados por el cirujano.

XI.—Evitar que los parientes y amigos de los enfermos entren a las Salas de Operaciones durante los actos quirúrgicos.

XII.—Todas las señaladas en el artículo 41o. que sean aplicables al Servicio Quirúrgico y de traumatología.

Artículo 43o.—Serán Enfermeras Adjuntas las que sin pertenecer al personal de planta del Establecimiento soliciten por escrito a la Dirección ser admitidas como colaboradoras.

Artículo 44o.—Para ser aceptadas como Enfermeras Adjuntas, las solicitantes deberán presentar la comprobación de ser Enfermeras Parteras graduadas y con la debida autorización para su ejercicio o tener conocimientos de enfermería y la preparación necesaria para poder ser adiestradas por medio de cursos, academias y demostraciones prácticas; tener antecedentes de honestidad y buena conducta y cumplir con las condiciones que al respecto fije la Dirección.

Artículo 45o.—Las Enfermeras Adjuntas aceptarán quedar adscritas al servicio a que se les destine la Dirección y tendrán todas las obligaciones de las enfermeras internas, a las que reconocerán como Jefes inmediatos.

H.—Del Personal Administrativo.

Artículo 46o.—El Personal administrativo del Hos.

pital Civil quedará formado por un Administrador y las Secretarías de Correspondencia, Control e Información que demande el buen servicio de la Institución.

Artículo 47o.—El Administrador será nombrado por el Patronato, a propuesta del Director del Hospital Civil, y será el Jefe de los Servicios Administrativos.

Artículo 48o.—Reconocerá como Jefe al Director y en ausencia de éste, al Médico de guardia.

Artículo 49o.—Serán obligaciones del Administrador:

I.—Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las disposiciones que del mismo se deriven.

II.—Distribuir los turnos de labores al personal, de acuerdo con el Director.

III.—Formular los inventarios generales de la Institución y los parciales de las diversas Secciones y Servicios y vigilar la conservación del mobiliario, arsenal y enseres.

IV.—Recabar de todas las dependencias los datos estadísticos necesarios para la formación oportuna de los informes de labores.

V.—Practicar las investigaciones y hacer las consignaciones necesarias en casos de extravíos o de inutilización de mobiliario y arsenal debidos a negligencia o descuido del personal.

VI.—Vigilar que se lleven al día los archivos clínicos de los enfermos, los generales de la Institución y todos los datos estadísticos necesarios para conocer en cualquier momento la marcha del servicio.

VII.—Comprobar el cumplimiento de los trámites que se fijan para la admisión de enfermeras.

VIII.—Exigir en todas las dependencias que se mantengan el aseo y disciplina necesarios y que el personal se encuentre debidamente uniformado, corrigiendo las deficiencias de que tome conocimiento o haciendo las consignaciones a que haya lugar.

IX.—Llevar registro de los ingresos y salidas de enfermos y del número y localización de camas disponibles en cada una de las Secciones.

X.—Vigilar que tanto los enfermos como sus visitantes sean tratados con la debida atención y comedimiento y que en igual forma se traten entre sí los miembros del personal.

XI.—Comprobar el cumplimiento de los horarios que se fijan para las visitas a los enfermos.

XII.—Comunicar a la brevedad posible el ingreso de víctimas de violencias o accidentes de que deban tomar conocimiento las Autoridades Competentes.

XIII.—Supervisar el funcionamiento de los servicios de cocina, lavandería, planchado y recosido, y vigilar que el vestuario y equipo necesario en las diversas Secciones se entregue con oportunidad.

XIV.—Dar aviso diario y oportuno al personal de la cocina del número y calidad de las raciones que deban prepararse para el día siguiente, de acuerdo con el reporte diario de las enfermeras internas, y vigilar que el gasto de víveres se ajuste a este número.

XV.—Formular los certificados de lesiones y de autopsias solicitados por las Autoridades competentes, de acuerdo con los dictámenes de los médicos legistas.

XVI.—Formular contratos, con los proveedores del establecimiento, de acuerdo con el Director y previa solicitud de cotizaciones.

XVII.—Llevar la contabilidad del establecimiento y rendir oportunamente la cuenta comprobada mensual de gastos.

XVIII.—Recibir las cantidades que por concepto de derechos o cuotas de recuperación deben ser cobrados a los enfermos, extendiendo el recibo correspondiente, visado por el Director.

XIX.—Las demás que resulten de este Reglamento.

Artículo 50o.—Las Secretarías de Correspondencia, Control e Información quedarán bajo la dependencia directa del Administrador y reconocerán como autoridades a los Médicos Adjuntos, a los Jefes de Servicio y al Director.

Artículo 51o.—Son obligaciones de las Secretarías de Correspondencia, Control e Información:

I.—Ayudar en sus labores al Administrador.

II.—Llevar el registro de la entrada y salida de correspondencia.

III.—Contestar la correspondencia.

IV.—Formular los informes de labores.

V.—Registrar a los enfermos de la consulta externa y anotar los datos iniciales en la forma especial que se establezca.

VI.—Llevar el control de las historias clínicas.

VII.—Clasificar a los enfermos de la consulta externa y enviarlos al dispensario o servicio correspondiente, para facilidad del trabajo.

VIII.—Llevar el control de entradas y salidas de enfermos y de visitantes.

IX.—Encargarse del control del servicio telefónico del edificio y del de llamadas al personal.

X.—Proporcionar al público los informes que solicite.

I.—Del Personal de Servidumbre.

Artículo 52o.—La servidumbre del Hospital Civil constará de las Afanadoras necesarias para ayudar en sus labores a las Enfermeras Internas y del personal que atienda los servicios generales, formados por el Departamento de Cocina y Comedor, el de Lavandería, Planchado y Recosido, el de Intendencia y Transportes y el de Vigilancia.

Artículo 53o.—El personal de servidumbre dependerá directamente del Administrador y reconocerá como autoridades a las enfermeras de las diversas Secciones y Dependencias, al médico de guardia, a los médicos adjuntos, a los Jefes de servicio y al Director de la Institución.

Artículo 54o.—Para ser afanadoras del Hospital Civil se necesita haber cursado cuando menos la enseñanza primaria superior, tener antecedentes de honestidad y buena conducta y pasar examen de admisión.

Artículo 55o.—Las afanadoras reconocerán como Jefes a las Enfermeras Internas, a las enfermeras adjuntas, a los Médicos Adjuntos, a los jefes de servicio y al Director, y administrativamente dependerán directamente del Administrador, quien les señalará sus adscripción y su turno de trabajo de acuerdo con el Director.

Artículo 56o.—Son obligaciones de las afanadoras:

I.—Presentarse a sus labores oportunamente y usar durante ellas el uniforme reglamentario;

II.—Hacer el aseo de la Sección donde presten servicio.

III.—Ayudar a las enfermeras internas a cambiar la ropa de cama de los enfermos y dar baño de esponja a los enfermos encamados.

IV.—Encargarse del manejo y aseo de utensilios tales como bacines, orinales, etc.

V.—Acudir a la cocina para recoger los alimentos de los enfermos de la Sección donde trabajen, ayudar a las enfermeras internas a la partición de los mismos y repartir las raciones entre los enfermos en la forma que se les indique;

VI.—Cooperar con las enfermeras internas en el cumplimiento de las obligaciones que les fija el presente Reglamento.

VII.—Las demás que establezca el presente reglamento y las especiales de las diversas secciones y servicios.

Artículo 57o.—El Departamento de Cocina y Co-

medor estará atendido por una cocinera y las galopinas necesarias para el servicio.

Artículo 58o.—La cocinera tendrá como superiores al Director y al Médico de guardia y como Jefe inmediato al Administrador quedando bajo sus órdenes el personal de galopinas.

Artículo 59o.—Son obligaciones de la cocinera:

I.—Elaborar los alimentos de los enfermos internados y del personal de guardia;

II.—Mantener la cocina y comedor en estado de aseo y orden vigilando que la entrega de raciones a las afanadoras de las diversas Secciones correspondan al número de enfermos a que están destinadas;

III.—Tener listos los alimentos para enfermos y personal de guardia a las horas que fije el Administrador, de acuerdo con el personal médico.

IV.—Exigir que los productos alimenticios que se adquieran sean de la mejor calidad.

V.—Preparar las raciones que les sean ordenadas para enfermos sujetos a dietas especiales.

VI.—Vigilar que no sean admitidas en la cocina o el comedor y no les sean proporcionados ninguna clase de alimentos a personas ajenas al establecimiento, si no es con autorización del Administrador, del Director o de los médicos Jefes de servicio.

VII.—Responsabilizarse de los muebles, útiles y enseres que le sean proporcionados para el servicio, según el inventario y dar aviso a la Administración de cualquier extravío o inutilización, con objeto de que a la brevedad posible se hagan las investigaciones necesarias, la reposición o la reparación en su caso.

VIII.—Tener acuerdo diario con el Administrador, del que recibirá órdenes sobre el número y la calidad de las raciones que se prepararán para el día siguiente, y a quien informará sobre las necesidades del consumo de alimentos y las requisiciones que deban hacerse.

IX.—Dar cuenta al Administrador del empleo dado a las cantidades que se le proporcionen para gastos de mercado.

X.—Llevar nota exacta del movimiento del servicio y proporcionar los datos que le sean solicitados para los informes de labores del Hospital Civil.

Artículo 60o.—Las galopinas tendrán como jefes inmediatos a la cocinera; su sueldo será cubierto con cargo a la partida de salarios y quedarán sujetas a las obligaciones que les fije el Administrador.

Artículo 61o.—La encargada del Departamento de Lavandería, planchado y recosido, dependerá directa-

mente del Administrador y tendrá a sus órdenes a la persona o personas que se le comisionen como Ayudantes.

Artículo 62o.—Son obligaciones de la encargada del Departamento de Lavandería, Planchado y Recosido:

I.—Mantener el departamento a su cargo en estado de orden y limpieza.

II.—Encargarse del lavado de la ropa y mantelería de los diversos servicios, empleando los métodos que le sean señalados, tanto para el lavado como para el desmanchado y desinfección de la ropa, con el fin de evitar la transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias.

III.—Procurar mantener la ropa, tanto de propiedad de la Institución como particular de los enfermos en el mejor estado de conservación.

IV.—Controlar el movimiento de ropa de los diversos servicios por medio de las hojas reglamentarias;

V.—Dar aviso inmediato al Administrador, de la inutilización o extravío de piezas de ropa y gestionar su reposición;

VI.—Comunicar inmediatamente a la Administración cualquier desperfecto o descompostura de las máquinas empleadas en su dependencia.

VII.—Vigilar el trabajo del personal a sus órdenes.

Artículo 63o.—El Servicio de Intendencia y Transportes, quedará a cargo de un intendente, un chofer y los mozos que se juzguen necesarios para el servicio.

Artículo 64o.—El Intendente reconocerá como Jefe inmediato al Administrador y como autoridades al Director, a los Jefes de Servicio y a los médicos adjuntos.

Artículo 65o.—Son obligaciones del Intendente:

I.—Vigilar por la escrupulosa limpieza y orden en las distintas dependencias del Hospital Civil corrigiendo las deficiencias que observe o reportando a la Administración las que por su importancia deben hacerse del conocimiento de las Autoridades Superiores.

II.—Hacerse cargo de la vigilancia del sistema que se establezca para el control de entradas y salidas del personal, reportando al Administrador toda ocasión en que se anoten las horas de entrada o de salida diferentes de las reales o cualquier miembro del personal firme por otro.

III.—Vigilar el cumplimiento de las disposiciones

que se fijen relativas a los días y horas de visita a los enfermos y exigir la presentación del pase autorizado para poder hacer estas visitas fuera de las horas reglamentarias.

IV.—Evitar la entrada o salida del edificio de cualquier clase de bultos sin la debida autorización del Director o del Administrador y reportar inmediatamente a la persona que pretenda infringir esta disposición.

V.—Impedir la introducción al edificio de bebidas embriagantes y de toda clase de alimentos no prescritos a los enfermos, los que deberá recoger cuando descubra que se pretenda pasarlos al interior del edificio, depositándolos en la Administración con el reporte correspondiente.

VI.—Exigir la presentación del pase autorizado a todo enfermo internado que pretenda salir del edificio sin haber sido dado de alta;

VII.—Vigilar que en todas las dependencias se mantengan las más estricta disciplina y moralidad, reportando inmediatamente a sus superiores cualquier infracción de que tenga conocimiento;

VIII.—Encargarse del despacho oportuno de la correspondencia que le sea confiada por la Secretaría de Correspondencia, Control e Información para su depósito en las oficinas postales;

IX.—Distribuir equitativamente el trabajo de los mozos, de acuerdo con el Administrador y vigilar el cumplimiento de sus labores.

X.—Portar durante su servicio el uniforme reglamentario y presentarse escrupulosamente aseado.

Artículo 66o.—El chofer reconocerá como jefes al Director y al Administrador y tendrá como obligaciones las siguientes:

I.—Ser responsable de la conservación y aseo del vehículo puesto a su cuidado y de la herramienta que se le entregue por inventario.

II.—Permanecer durante sus horas de labores en el vehículo a su cargo, dispuesto para salir en el momento en que se juzgue necesario.

III.—Llenar la forma reglamentaria que se establezca para el reporte de horas de salida y regreso y de kilometraje recorrido.

IV.—Cumplir estrictamente con las comisiones que se le asignen para conducir al personal dentro o fuera de la ciudad.

V.—Manejar el vehículo a su cuidado con las debidas precauciones y evitar que sea manejado por cualquiera otra persona si no es con permiso estricto del Director o del Administrador.

Artículo 67o.—Los mozos dependerán de la Administración y tendrán como jefe inmediato al intendente, debiendo reconocer la Autoridad de las enfermeras internas, de los médicos adjuntos y jefes de servicio y del Director.

Artículo 68o.—Son obligaciones de los mozos:

I.—Presentarse a sus labores oportunamente y debidamente uniformados y aseados;

II.—Mantener el aseo de la Sección del edificio que les sea encomendada y auxiliar a las afanadoras en todas las labores que no puedan cumplir por sí solas;

III.—Auxiliar al intendente en el cumplimiento de las obligaciones que le fija el presente Reglamento;

IV.—Guardar orden y disciplina y reportar al intendente cualquier infracción de que tomen conocimiento;

V.—Ayudar a los médicos en la práctica de autopsias;

VI.—Mantener aseados los departamentos destinados a los animales de laboratorio y vigilar la alimentación de éstos.

J.—De las Sanciones:

Artículo 69o.—Las infracciones al presente Reglamento y a los que deban crearse para normar las labores de las diversas dependencias, serán sancionadas con:

I.—Amonestación.

II.—Restitución del valor de muebles, enseres, instrumental y material extraviados o inutilizados por negligencia o descuido;

III.—Suspensión definitiva.

Artículo 70o.—Las sanciones de amonestación y suspensión temporal serán aplicadas por el Director, previa comprobación de las causas que las motiven.

Artículo 71o.—La sanción de restitución será aplicada por el Director o por el Administrador, quedando a cargo de éste último la vigilancia de que sea cumplida.

Artículo 72o.—La sanción de suspensión definitiva será impuesta por el Patronato, a petición del Director, el cual deberá manifestar las causas en que funde esta petición.

Artículo 73o.—La comisión de hechos delictuosos por parte de cualquier miembro del personal, será

consignada a las Autoridades competentes, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 74o.—Serán motivo de suspensión definitiva:

I.—Presentarse al servicio en estado de ebriedad.

II.—La falta de asistencia, sin causa justificada, por tres días consecutivos.

III.—La falta de asistencia, sin causa justificada, por tres días no consecutivos, durante el mismo mes.

IV.—La comisión de actos inmorales o de insubordinación.

V.—La reincidencia en la comisión de faltas leves.

VI.—El incurrir en actos de falta de probidad y honradez.

VII.—Las demás que establezca el Patronato.

Artículo 75o.—Los enfermos que cometan faltas serán amonestados o expulsados, a juicio del Director, de acuerdo con la magnitud de la infracción.

TRANSITORIOS:

Artículo Unico.—La dirección del Hospital Civil deberá elaborar a la brevedad posible y someterlos al estudio y aprobación por parte del Patronato, de los Reglamentos que normen el funcionamiento de las Salas de Operaciones, Sala de Autopsias, Dispensario Antivenéreo y Antituberculoso, Servicio Médico de Guardia, etc., que fijen los días, horas y condiciones en que se admitirá la visita a los enfermos; la conducta general que deberán observar los enfermos externos y los internados; la fijación de derechos y cuotas que se cobrarán a los enfermos por concepto de restitución y el sistema de recaudación y los demás que se juzguen necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la Institución.

Por tanto mando, se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Srío. General de Gobierno, LIC. F. OCAMPO NOBLE.

PODER JUDICIAL

GOBIERNO FEDERAL

5-756

5-682

A V I S O .

Tenemos el honor de hacer del conocimiento de usted, que hoy se instaló la Primera Junta Preparatoria del XL Congreso Constitucional del Estado, que iniciará sus labores el día 10. de marzo próximo, habiendo quedado integrada su Mesa Directiva en la siguiente forma:

Presidente, C. Dip. Lic. Ernesto Rubio Rojo.
Vice-Presidente, C. Dip. Ing. Andrés Manning.
Secretario, C. Dip. Ing. Ignacio Mora Piña.
Secretario, C. Dip. Antonio López Velázquez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

Pachuca, Hgo., febrero 20 de 1951.—Dip. Srio., ING. IGNACIO MORA PIÑA.—Dip. Srio., ANTONIO LOPEZ VELAZQUEZ.—Rúbricas.

5-755

A V I S O .

Tenemos el honor de hacer del conocimiento de usted que el H. XL Congreso Constitucional del Estado quedó legítimamente constituido, inaugurando hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio, habiendo nombrado su Mesa Directiva que funcionará durante el mismo, en la siguiente forma:

PRESIDENTE, C. Dip. Ing. Andrés Manning.
Vice-Presidente, C. Dip. Lic. Próspero Macotela.
Secretario, C. Dip. Lic. Ernesto Rubio Rojo.
Secretario, C. Dip. Crescencio Ibarra Olivares.
Suplente, C. Dip. Antonio López Velázquez.
Suplente, C. Dip. Vérulo Zaragoza.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

Pachuca, Hgo., marzo 10. de 1951.—Dip. Secretario, LIC. ERNESTO RUBIO ROJO.—Dip. Secretario, CRES- CENCIO IBARRA OLIVARES.—Rúbricas.

Talleres Gráficos del Estado

PATRON 1.—PACHUCA, HGO.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «San Cayetano», ubicado en el Municipio de Singuilucan, nal, del Estado de Hidalgo, y del que son propietarios los señores Francisco Monter Montaña y Sergia Monter de Monter; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de 12 de enero de 1950, el señor Francisco Monter Montaña, por su propio derecho y como apoderado de su esposa la señora Sergia Monter de Monter, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 126-50-02 Hs., de las cuales 9-93-02 Hs. son de temporal, 116-07-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos y 0-50-00 Hs. están ocupadas por el casco, equivalentes a 19-47-38 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad y los de su poderdante sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 126-50-02 Hs., Ciento Veintiseis Hectáreas, Cincuenta Areas, Dos Centiáreas, de las cuales 9-93-02 Hs., Nueve Hectáreas, Noventa y Tres Areas, Dos Centiáreas, son de temporal, 116-07-00 Hs., Ciento Dieciseis Hectáreas Siete Areas, de agostadero en terrenos áridos y 0 50 00 Hs. Cincuenta Areas, están ocupadas por el casco, equivalente a 19-47-38 Hs. Diecinueve Hectáreas, Cuarenta y Siete Areas, Treinta y Ocho Centiáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «San Cayetano», ubicado en el municipio de Singuilucan, del Es-

tado de Hidalgo, propiedad de los señores Francisco Monter Montañó y Sergia Monter de Monter; quedando expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo. —Expídase el certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta. —Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN. —Rúbrica. —Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA. —Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección —México, D. F., a 16 de diciembre de 1950. El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR. —Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-612

JUZGADO CONCILIADOR.

EL ARENAL, HGO.

E D I C T O .

ANTONIO MOEDANO, JOSE CAMPERO H. y VICENTE GONZALEZ M. promovieron este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad prescripción, tres predios rústicos ubicados Santa Rosa, este Municipio.

Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento disposiciones legales.

El Arenal, Hgo., a 15 de febrero de 1951. —El Secretario del Juzgado Conciliador, FRANCISCO DE P. ESPINOSA. —Rúbrica. 2—2

Administración de Rentas. —Actopan, Hgo. —Derechos enterados, febrero 20 de 1951. —Recibido, marzo 6 de 1951.

5-630

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

("Juicio Mercantil Ejecutivo Pago Pesos. Aristeo Trejo Villeda vs. Ernesto González S. V. San Vi-

cente y María Pérez de González", síguese este Juzgado).

Convócanse postores primera almoneda remate, casa número 27 Calle Cortazar de Ciudad Comonfort, Gto., tiene por colindancias: N.—Angelina Olalde Márquez; E.—Margarita Pérez Almanza; S.—Doroteo Rayas; y O.—Calle Cortazar de por medio. Dicha su basta verificarse local este Juzgado, 11 horas décimo quinto día útil siguiente tercera publicación este edicto en Periódico Oficial Gobierno Estado Hidalgo. que aparecerá también periódicos "El Observador" y "El Sol del Bajío", edítanse los dos primeros ciudad Pachuca, Hgo., y el último ciudad Celaya, Gto. Avalúo pericial \$8,000.00 (ocho mil pesos), y será postura legal dos terceras partes esa suma.

Huichapan, Hgo., 3 de febrero de 1951. —El Secretario, IGNACIO BARCENA. —Rúbrica. 3—2

Administración de Rentas. —Huichapan, Hgo. —Derechos enterados, febrero 23 de 1951. —Recibido, marzo 6 de 1951.

5-649

JUZGADO 1o. DEL RAMO PENAL.

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

En autos Jurisdicción Voluntaria, promovido por Felix Hernández sobre autorización para vender bienes de menores convócanse postores remate primera Almoneda casa y terreno ubicado calle Fernández Lizardi esta Ciudad, teniendo siguientes colindancias: Norte 15 quince metros con Sucesión Ernesto Castillo; Sur igual medida calle su ubicación; Oriente 20 veinte metros con lote número 2 y Poniente 20 veinte metros también con Luis Castillo; anúnciese almoneda Periódicos "Oficial de Estado" y "Renovación" dos veces consecutivas, siete en siete días, verificarse local éste Juzgado once horas quinto día hábil siguiente última publicación en primero dichos periódicos; postura legal cubra dos terceras partes valor pericial.

Pachuca, Hgo., 27 de febrero de 1951. —El Secretario. —Rúbrica. 2—2

Administración de Rentas. —Pachuca, Hgo. —Derechos enterados, marzo 2 de 1951. —Recibido, marzo 6 de 1951.

5-653

JUZGADO CONCILIADOR.

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O .

JULIAN SALVADOR, promueve éste Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, dos predios rústicos tepetatosos e incultivables denominados MONTUOSO y LA CRUZ. sitios pueblo Espíritu esta ciudad. Medidas, linderos obran expediente. Encuéntrense registrados Administración Rentas este lugar nombre finada María Cris- tina de la Cruz.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Observador, editanse Pachuca, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., 2 de marzo de 1951.—El Secretario, FRANCISCO ROCHA O.—Rúbrica. 2—2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 2 de 1951.—Recibido, marzo 6 de 1951.

5-715

JUZGADO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido Jesús Soto contra Sociedad Industrial del Centro S. de R. L. representada Antonio Martínez Sánchez y Socio, en ejecución sentencia acuerdo relativo, convócanse postores primera almoneda remate pública subasta terreno ubicado kilómetro 93 carretera México-Pachuca superficie MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, medidas y linderos: NORTE veinte metros setenta y cinco centímetros derecho servidumbre Compañía Eléctrica Transmisión Estado de Hidalgo; ORIENTE, cuarenta y tres metros veinticinco centímetros vía Ferrocarril Mexicano: SURESTE, catorce metros cuarenta y cinco centímetros propiedad Delfino Téllez; SUROESTE, cuarenta y nueve metros Carretera ubicación. Diligencia tendrá verificativo local este Juzgado diez horas TRECE DE ABRIL próximo, sirviendo base remate \$11,680.00 ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, valor parcial y será postura legal dos terceras partes dicha cantidad contado.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial Estado, Renovación, parajes públicos, tableros Notificadores.

Pachuca, Hgo., marzo 8 de 1951.—ROBERTO L. GARCIA R.—Rúbrica. 3—1

5-749

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O .

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Esperanza Romero, contra Angel Rivera Ortega, por auto de 19 de Julio del año de 1950, se ha mandado con fundamento del artículo 121 del Código Civil, fracción II notificar al demandado señor Angel Rivera Ortega que deberá presentarse a este Juzgado a conocer de la demanda dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Claridad de esta Ciudad.

Tulancingo, Hgo., 10 de febrero de 1951.—El Secretario del Ramo Civil, SADOT F. RUIZ.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-746

JUZGADO CONCILIADOR.

ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O .

SATURNINO MATEOS, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado "SAN MATEO LOTE 107" ubicado en San Gabriel de este Municipio y que fué propiedad del Sr. Cleto Mateos.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado.

Zempoala, Hgo., marzo 10 de 1951.—El Secretario, ANGEL SAMPERIO.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, Marzo 10 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-744

JUZGADO CONCILIADOR.

CUAUTEPEC, HGO.

E D I C T O .

JOB RAMIREZ SAMPALLO, promueve diligencias Ad-perpetuam ante este Juzgado, acreditar posesión medio adquirir propiedad un terreno rústico ubicado en esta Cabecera, empadronado a nombre Soledad Rosales.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado cumplimiento Artículo 3029 Código Civil.

Cuautepec, Hgo., 10 de marzo de 1951.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec, Hgo.—Derechos enterados, marzo 10 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-758

JUZGADO CONCILIADOR.

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

FRANCISCA FLORES CABRERA, promueve este Juzgado, Información Adperpetuam, comprobar posesión predio urbano ubicado barrio San Clemente esta Ciudad, colindancias y medidas obran expediente respectivo.

Convócanse personas creanse con derecho presente oposición, publicidad forma legal.

Pachuca, Hgo., Marzo 9 de 1951.—El Secretario Ramo Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 12 de 1951.—Recibido, marzo 13 de 1951.

5-734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

LINO GONZALEZ TOLENTINO, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre un predio rústico de labor denominado EL JONOTAL, ubicado en San Mateo del Municipio de San Bartolo Tutotepec.

Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento Ley.

Tenango de Doria, Hgo., diciembre 26 de 1950.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1951.—Recibido, Marzo 12 de 1951.

5-719

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

ACTOPAN, HGO. —

AVISO DE REMATE.

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Roberto Arias y Soria en contra Raúl Peña M., el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito, señaló las once horas, del tercer día hábil siguiente a la última publicación este aviso Periódico Oficial, para que tenga lugar este Juzgado primera almoneda bien embargado consistente casa ubicada esta ciudad que forma esquina con las calles de Altamirano y Morelos, que linda: Norte, Z. Rafael Zamora y Santos Barrera; Sur, calle de Morelos; Oriente calle Altamirano y Poniente Lauro Trejo Gutiérrez. Sirviendo de base para el remate la cantidad de tres mil quinientos pesos valor pericial, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

Actopan, Hgo., 2 de marzo de 1951.—El Srío. del Juzgado de Primera Instancia, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 9 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-695

JUZGADO CONCILIADOR.

TLANCHINOL, HGO.

E D I C T O .

J. Félix Hernández, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para la adquisición por prescripción positiva de buena fé, de un terreno denominado XOCHIMILCO ubicado en ju-

risdicción de este Municipio, encuéntrase oculto acción fiscal, colindancias y dimensiones obran expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas cumplimiento Ley, en Periódico Oficial del Estado.

Tlanchinol, Hgo., marzo 1o. de 1951.—El Secretario, LEONCIO R. VELASCO.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol, Hgo.—Derechos enterados, marzo 1o. de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-690

JUZGADO CONCILIADOR.

IMXIQUILPAN, HGO.

E D I C T O .

ANASTASIO NOPAL, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, predio rústico riego denominado FRESNO, sito Barrio Mandó este Municipio.

Medidas linderos obran expediente.

Encuéntrase registrado Padrón Fiscal este lugar, nombre finada María Trejo.

Publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y Observador, editanse Pachuca, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., 2 de marzo de 1951.—El Secretario, FRANCISCO BOCHA O.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

D I V E R S O S

5-631

RECAUDACION DE RENTAS

HUEJUTLA, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Para conocimiento del público en demanda de postores, se hace haber: que a las once horas del tercer día hábil al de la tercera publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate de la finca rústica sin nombre ubicada en San Antonio de la jurisdicción de este Municipio, propiedad del señor Gumesindo López Jr., embargada por adeudo de contribuciones prediales; admitiéndose posturas legales que cubran las dos terceras partes del valor fiscal de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS).

Citase interesados día remate para hacer uso derecho concédels la Ley.

Orizatlán, Hgo.—a 16 de febrero de 1951.—El Recaudador de Rentas, SEVERINO H. CASTRO.—Rúbrica. 3—2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1951.—Recibido, marzo 6 de 1951.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ORIZATLAN, HGO.

A V I S O .

Disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrencos 1 Caballo bayo y 1 burro pardo, fierros y señas constan expediente respectivo. Valuado Peritos \$140.00 (Ciento Cuarenta Pesos).

Demanda postores publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado en cumplimiento de la Ley.

Orizatlán, Hgo., a 6 de marzo de 1951.—P. O. El Presidente Municipal Const., FORTUNATO RIVERA FERNANDEZ.—Rúbrica. 3—1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 6 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

MINERIA

NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU SANTO Y SAN ZENON
CONVOCATORIA:

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día veintiuno del presente mes en sus oficinas, situadas en la casa número diez de la primera calle de V. Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe de la Junta Directiva correspondiente al año 1950.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondiente al año social de 1950.

III.—Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso de los documentos citados en los puntos que anteceden y aprobación y ratificación de la gestión de la Junta Directiva por el ejercicio social de 1950.

V.—Elección de Junta Directiva.

VI.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTA:—De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General con sus anexos y el Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría de la Junta Directiva.

Pachuca, Hidalgo, a 13 de Marzo de 1951.—Secretario, A. M. GUTIERREZ.

Administración de Rentas, Pachuca.—Derechos enterados en Marzo 15 de 1951.—Recibido en Marzo 15 de 1951.

COMPANIA MINERA LA UNION, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la mina para Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las diez horas del día treinta del presente mes en sus oficinas, situadas en la casa número diez de la primera calle de V. Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración correspondiente al año de 1950.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social 1950.

III.—Dictamen del Comisario.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso, de los documentos que anteceden; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración por el ejercicio social 1950.

V.—Elección de Comisarios.

VI.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

A.—De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General con sus anexos y el Dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.

B.—Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los estatutos Sociales y para el efecto, se señalan como lugares de depósito las oficinas de la Compañía o cualquier banco o institución de crédito en la República.

Pachuca, Hgo., 15 de Marzo de 1951.—Secretario A. M. GUTIERREZ.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados en Marzo 15 de 1951.—Recibido en Marzo 15 de 1951.

COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO EL CHICO, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día treinta del presente mes en sus oficinas, situadas en la casa número diez de la primera calle de V. Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año 1950.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social 1950.

III.—Dictamen del Comisario.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso, de los documentos citados en los puntos que anteceden; y ratificación de la gestión del Consejo de Administración durante el año 1950.

V.—Elección de Consejo de Administración.

VI.—Elección de Comisarios.

VII.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTAS:A.—De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, artículo 175, el Balance General con sus anexos y el Dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes los podrán examinar en la Secretaría del Consejo.

B.—Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones como lo previenen los Estatutos Sociales, y para el efecto, se señalan como lugares de depósito las oficinas de la Compañía o cualquier banco o institución de crédito en la República.

Pachuca, Hidalgo, 15 de Marzo de 1951.—Secretario, A. M. GUTIERREZ.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados en Marzo 15 de 1951.—Recibido en Marzo 15 de 1951.